

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 944/14

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

Mediante Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, se aprobó definitivamente el Convenio de solicitud de autorización de vertidos de la EDAR que se transcribe literalmente:

**« CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CASILLAS, SANTA MARÍA DEL TIÉTAR Y SOTILLO DE LA ADRADA, PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO ANTE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO DESDE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES QUE PRESTA SERVICIO A LOS TRES MUNICIPIOS**

En el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, a 10 de enero de 2014.

#### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup> Beatriz Díaz Morueco, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Casillas, C.I.F. P 05XXXXXX, con domicilio en Plaza de España, nº 1, de Casillas (AVILA) C.P 0542, actuando en representación del mismo, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_.

De otra parte, D. José Ramón Sánchez Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, C.I.F. P 05XXXXXXX, con domicilio en Plaza del Generalísimo, 1, de Santa María del Tiétar (AVILA) C.P 0542, actuando en representación del mismo, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_.

Y de otra parte, D. Juan Pablo Martín Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada C.I.F. P 0524000 G, con domicilio en Plaza de la Concordia, nº 1, de Sotillo de la Adrada (AVILA) C.P 05420, actuando en representación del mismo, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_.

Todas las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

#### MANIFIESTAN

1º.- Entre las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, se encuentra la materia relativa al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que ejercerá en todo caso en los términos que disponga la legislación del Estado o de la respectiva. (art. 25.2.1)

2º.- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el marco de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos firmantes concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración para la solicitud ante la Confederación Hidrográfica del Tajo de autorización de vertido de aguas depuradas al Río Tiétar desde la EDAR que prestará servicio a los tres municipios y que se ubicará en el paraje de Las Mojoneras, dentro del término municipal de Sotillo de la Adrada.

3º.- La EDAR ubicada en el paraje de Las Mojoneras sobre suelo de titularidad municipal en Sotillo de la Adrada, será construida y gestionada por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A (en adelante, SOMACYL) en base al convenio suscrito entre SOMACYL, Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de Ávila y los tres Ayuntamientos que suscriben el presente convenio interadministrativo.

4º.- Con el objeto de garantizar la colaboración entre los tres municipios y para formalizar debidamente la preceptiva solicitud de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, los tres Ayuntamientos firmantes convienen que la mejor forma de articular legalmente este procedimiento es la figura de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de los previstos en la normativa vigente.

En virtud de todo ello, los Alcaldes-Presidentes de las corporaciones que suscriben, formalizan el presente convenio de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

1ª.- Sobre la base de la infraestructura que se va a construir, y sin perjuicio de las mejoras en locales e instalaciones que requerirían de la firma de los correspondientes acuerdos específicos, el Ayuntamiento de Casillas y el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar encomiendan al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada la tramitación de la correspondiente solicitud de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, correspondiente a la EDAR que prestará servicio a los tres municipios y que se ubicará en el paraje de Las Mojoneras, de Sotillo de la Adrada.

Los Ayuntamientos de Casillas y Santa María del Tiétar estarán puntualmente informados por escrito de todos y cada uno de los trámites administrativos llevados a cabo para este fin.

#### 2ª.- ALCANCE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

A partir de la encomienda fijada en la estipulación 1ª, el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada asume la titularidad de la solicitud de autorización del vertido conjunto ante la Confederación Hidrográfica del Tajo y todas las obligaciones que de dicha titularidad se deriven (abono del canon de control de vertidos, sanciones por incumplimiento de las condiciones de la autorización, etc).

#### 3ª.- FINANCIACIÓN

Cualesquiera gastos, cánones, sanciones o aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que esta titularidad del vertido conjunto pudiera generar se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, si bien, con

posterioridad serán repercutidos en la proporción correspondiente a los Ayuntamientos de Casillas y Santa María del Tiétar.

La aportación económica por parte de los Ayuntamientos de Casillas y Santa María del Tiétar por estos conceptos será la resultante de la aplicación de la fórmula de reparto recogida en el convenio para la construcción y gestión de la EDAR suscrito entre SOMACYL, Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de Ávila y los tres Ayuntamientos que suscriben el presente convenio interadministrativo, extendiéndose esta a todos los gastos derivados del servicio de gestión de la planta depuradora. (Sotillo de la Adrada, 82,9% / Casillas, 9,1% / Santa María del Tiétar, 8%).

En virtud de este convenio, las aportaciones de los Ayuntamientos de Casillas y Santa María del Tiétar se consignarán en sus respectivos presupuestos ordinarios y así lo acreditarán al comienzo de cada ejercicio.

De no consignarse el crédito suficiente para dotar la necesaria cobertura presupuestaria por parte de alguno de los tres Ayuntamientos firmantes, cualquiera de los otros podrá instar la resolución automática de este convenio, quedando a partir de ese momento desvinculado del mismo el municipio incumplidor.

Los abonos a los que quedan obligados los municipios que mediante el presente convenio encomiendan la gestión de la ETAP se liquidarán en un plazo máximo de treinta días desde que la notificación les sea trasladada. El pago se realizará por transferencia a la cuenta que el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada determine.

En caso de que cualquiera de los Ayuntamientos encomendantes no cumpliera con sus obligaciones de pago en el tiempo y forma pactados, el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada tendrá derecho a reclamar a la parte incumplidora los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

#### 4ª.- PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente convenio se establece por veinticinco años a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado tácitamente, por igual período de tiempo, si ninguna de las partes procede a su denuncia y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo..

#### 5ª.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Cuando un Ayuntamiento firmante no siga interesado en continuar con el servicio, podrá solicitar la extinción del Convenio debiendo denunciar la resolución del convenio con una antelación de tres meses a la finalización de su vigencia.

#### 6ª.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del convenio, que estará formada por las personas titulares de la Alcaldía o delegadas de cada Ayuntamiento (1 representante por municipio), que será el órgano encargado de hacer el seguimiento periódico de la aplicación efectiva de este convenio, así como de interpretar y resolver todas aquellas cuestiones que se pudieran suscitar en el desarrollo de la gestión del mismo.

7º.- En todos aquellos aspectos legislativos y de funcionamiento no contenidos en el Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

8º.- Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente Convenio.

Asimismo, someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

SEGUNDO. Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Alcalde-Presidente, Don Juan Pablo Martín Martín, para que suscriba el expresado convenio y todos aquellos documentos necesarios para la debida ejecución del presente acuerdo.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a los Ayuntamientos de Casillas y Santa María del Tiétar».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

Documento firmado electrónicamente, en Sotillo de la Adrada, a 7 de marzo de 2014.  
Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.